



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
López  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinos  
12:45 PM  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**morena**  
La esperanza de México

No. Oficio: 183  
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de marzo del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
LA LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:13 PM  
03 MAR 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIP ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a la creciente ola de feminicidios y violencia en el país es de suma importancia tomar medidas contundentes, es por ello que la presente iniciativa propone que se establezcan sanciones a los servidores públicos que filtren imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, que



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

lesione la dignidad o memoria de las víctimas directas o indirectas de un aparente delito.

El texto normativo busca sancionar a quien o quienes indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Así mismo serán agravantes si se tratara de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, lesiones o estado de salud.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas se incrementarán hasta en una mitad; cuando este sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial.

Esta forma de exposición de la violencia en general y de la que sufren las mujeres asociadas a su condición de género, también es claramente promovida por personas servidoras públicas, actualiza actos de corrupción y de delitos en el ámbito de procuración de justicia.

En este sentido, siendo un deber de la persona servidora pública desempeñar su función pública con honradez y de máxima ética, buscando respetar el derecho humano de los gobernados a la buena administración, es moralmente imputable y



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

socialmente dañino que una persona facultada para procurar justicia sea quien revele o exhiba actos de violencia mediante imágenes o videos.

Los abusos hacia las mujeres a lo largo de su vida de las cuales son objeto, desde las simbólicas, verbales, emocionales, sexuales hasta la más extrema que conlleva su muerte, son históricamente lo que ha producido una forma de controlar y eliminar a las mujeres negándoles su humanidad.

Es claro que el feminicidio, como forma extrema de violencia contra las mujeres, se exagera cuando el cuerpo es expuesto públicamente. La forma de exhibir estos crímenes son la muestra más visible de las diversas formas previas de hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono de las mujeres, generando un daño en su libertad, integridad, dignidad y desarrollo.

Cuando un servidor público indebidamente hace difusión, entrega, revelación, publicación, transmisión, exposición, remisión, reproducción o intercambio de imágenes, audios, videos y documentos sobre los cadáveres de mujeres, de las circunstancias de su muerte, de lesiones o su estado de salud, trae como consecuencia lo que Rita Laura Segato escritora, antropóloga y activista feminista argentina señala como espectacularización de los feminicidios en los medios de comunicación, ya que éstos no son tratados como expresiones de máxima violencia contra las mujeres sino como entretenimiento, lo que agrava los daños emocionales en las víctimas directas e indirectas en estos casos, y en la sociedad se acrecienta la normalización de la violencia contra las mujeres y el consumo de sus cuerpos en esos estados.

Cuando se hacen públicas las imágenes de las víctimas asesinadas, se afecta la dignidad de las personas, base fundamental de los derechos humanos, que implican



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

el respeto al recuerdo e imagen de las personas, tal como lo ha considerado la Corte y como se ha establecido en los protocolos de la materia, prohibiendo expresamente a los servidores públicos fotografiar o video grabar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medida necesarias para evitar en la medida de sus posibilidades y en atención de las circunstancias existentes que terceras personas lo hagan.

Merece especial énfasis, la protección a la integridad psicoemocional de los familiares de las víctimas de feminicidio, quienes se ven hasta triplemente victimizados si presenciaron hechos violentos, al quedar en orfandad y al ser expuestos a las imágenes e información del crimen.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. a VI...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. a VI...</p> <p><b>VII. Indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe,</b></p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

audiograbe, fotografía, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, de personas, mujeres, niñas o adolescentes o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

### DECRETO

**Único.-** Se reforman por adición de la fracción VII del artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 207.-** Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. a VI...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

VII. Indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, de personas, mujeres, niñas o adolescentes o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

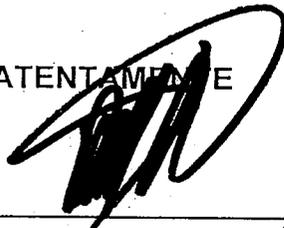
**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ  DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ